



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 39 de la Ley 26.573, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Las actividades y acciones del Ente o el organismo que en el futuro lo reemplace, se deben financiar con los siguientes recursos:

a) El producto de un cargo del 1% aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de I.V.A. Este cargo debe ser aplicado a las empresas de telefonía celular y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro. Los importes del producido deben ser girados de manera mensual por la empresa prestataria a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente o el organismo que en el futuro lo reemplace en el Banco de la Nación Argentina.

b) El Poder Ejecutivo nacional incluirá en cada proyecto de Ley de presupuesto de la Administración Nacional un monto anual a transferir al Ente o al organismo que en el futuro lo reemplace. Dicho monto se incrementará por la tasa anual de crecimiento de los gastos primarios de la Administración Nacional incluida en cada proyecto de Ley de Presupuesto. El monto anual asignado será transferido mensualmente, de manera automática, al Ente o al organismo que en el futuro lo reemplace en cuotas iguales y consecutivas.

c) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas. Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales. Vencido el año fiscal los fondos existentes en cuentas del Ente o el organismo que en el futuro lo reemplace, pasarán automáticamente al próximo período.”



ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2º de la ley 26573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ente o el organismo que en el futuro lo reemplace tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas federados o no federados, en caso de ligas de deportes no federados, de alto y mediano rendimiento dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto y mediano rendimiento;
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g) Solventar los gastos de toma de las muestras de los atletas de alto y mediano rendimiento que se encuentren vinculados a programas bajo la órbita del Ente o el organismo que en el futuro lo reemplace, en los controles que realice la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE y los costos que irroguen los análisis de



dichas muestras en laboratorios acreditados por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE;

h) Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos;

i) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires idóneas para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el diez por ciento (10%) de los recursos recaudados en forma anual.”

ARTÍCULO 3º: Derógase el artículo n°127 de la Ley 27.430.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Este proyecto es reproducción del proyecto 6817-D-2022.

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto reforzar los resortes presupuestarios del Estado Nacional con el propósito de cumplir los preceptos de las leyes 20.655 y 26.573.

En ese sentido el proyecto plantea la iniciativa de reestablecer los recursos del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, creado por la Ley 26.573, orientado de manera específica a la formación de los atletas de alto y mediano rendimiento, tanto federados como no federados, en caso de ligas de deportes no federados.

La acción de fortalecer e impulsar las políticas de deporte requiere además de la planificación educativa, la planificación del financiamiento específico de cada disciplina deportiva.

En esta oportunidad hemos detectado la necesidad de fortalecer económicamente los recursos destinados a la formación de los deportistas atendiendo la especificidad de sus necesidades.

El deporte es una herramienta de inclusión social y sabemos que aquellos atletas que logran destacarse y lograr un nivel de excelencia requieren un financiamiento específico para lograr sostener la actividad. Es en este punto donde el Estado tiene la responsabilidad de generar estructuras sólidas que



garanticen la igualdad de condiciones para que todos los niños, niñas y jóvenes cuenten con las mismas oportunidades de acceder a las prácticas de actividades físicas y deportivas del máximo nivel.

Nuestro país cuenta con numerosos deportistas destacados que suelen ver interrumpida su carrera deportiva por no tener acceso a infraestructura acorde a su nivel, que les permita su entrenamiento o práctica, y deben enfrentar grandes obstáculos económicos que les impiden priorizar su práctica deportiva, o bien condicionan su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, afectando de manera directa su desarrollo profesional.

A los efectos de materializar los objetivos de la Ley 26.573, se propone reestablecer el financiamiento que había sido diseñado oportunamente al sancionarse la Ley, en el artículo 39, el que preveía un aporte del 1% aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de I.V.A. Luego en el año 2017, a través de la Ley 27,430 "Ley de Impuesto a las Ganancias", se eliminó ese aporte.

Es por ello que, a través de esta iniciativa, proponemos el restablecimiento de ese valioso recurso, sin que ello afecte a los usuarios de telefonía celular, puesto que se propone que la obligación pese en cabeza de las empresas que brindan tales servicios.

Asimismo, se encuentra dentro de los parámetros de responsabilidad social empresaria, la realización de aportes al bienestar y fomento de las condiciones de vida de la sociedad usuaria de sus servicios. Las condiciones de financiamiento se traducen en una mínima erogación por parte de las empresas contribuyentes que automáticamente redundarán en un cambio positivo sustancial en la política deportiva de nuestro país.

En el entendimiento del rol social que ocupa el deporte en nuestra sociedad, es que ampliamos la órbita de gestión y coordinación del ENARD de modo que comprenda a deportistas de mediano rendimiento, como así también deportistas no federados cuando se desempeñaren en ligas de deportes no federados. De



esta manera, se amplía el universo de beneficiarios que tendrán la posibilidad de dedicarse profesionalmente a diversas actividades deportivas, con el debido apoyo y acompañamiento del Estado.

Creemos que esta propuesta legislativa contribuye expresamente a la promoción y el desarrollo de la práctica deportiva para los atletas argentinos y viene en su apoyo como política pública de un Estado presente que se ocupa de sus deportistas. Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.